



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Sábado 17 de marzo

Núm. 64

## Ministerio de Hacienda

### ORDEN

«Ilmo. Sr.: La escasa recaudación, que se viene obteniendo mediante la Póliza de Turismo, aparte de que con ello se impide el cumplimiento de la finalidad para que fué creada, pone manifiesto que los preceptos de la Ley reguladora de 17 de julio de 1946 no tienen el debido acatamiento y observancia.

Consecuencia obligada de la concepción de tal póliza como efecto timbrado es la aplicación de las normas reguladoras del Timbre o Sello del Estado, recogidas en la actual Ley de 18 de abril de 1932, sin perjuicio, claro está, de las atribuciones que la Ley de 17 de julio de 1946 renoce, al Ministerio de la Gobernación o a la Dirección General de Turismo. Por otra parte, la existencia en el Ministerio de Hacienda de un Cuerpo especial debidamente capacitado y encargado de la vigilancia y cumplimiento de los preceptos reguladores del Timbre o Sello del Estado hace presumir, fundadamente, que la efectividad de los fines a que obedece la póliza de turismo alcanzará su plenitud sin necesidad de nuevos y costosos organismos administrativos, con el reconocimiento explícito de la competencia a estos efectos, de la Inspección Técnica del Timbre, que evitará al mismo tiempo al contribuyente afectado la duplicación de gestiones

inspectoras, ya que los partes de entrada a los que ha de adherirse la mencionada póliza, al estar gravados por la Ley del Timbre en su artículo 197, son objeto de una comprobación constante y periódica de la Inspección Técnica del Timbre del Estado.

Y aunque la evidencia de los preceptos de la Ley de 18 de abril de 1932 no haría preciso dictar nuevas normas o disposiciones para conseguir el fin propuesto, este Ministerio, velando porque el impuesto especial del Estado creado por la Ley de 17 de julio de 1946, y recaudado en la forma prevista en el número 4.º del artículo primero de la Ley del Timbre, tenga la debida eficacia, se ha servido declarar:

Primero. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1946, creadora de la «Póliza de Turismo», corresponde a la Inspección Técnica del Timbre del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las facultades y derechos que en la Ley reguladora de dicha póliza se reconocen al Ministerio de la Gobernación o la Dirección General de Turismo.

Segundo. En el cumplimiento de esta misión, consecuencia obligada de la actual regulación del Timbre o Sello del Estado, la Inspección Técnica del Timbre aplicará los preceptos legales y reglamentarios de la Ley de 18 de abril de 1932 pertinentes, correspondiendo a la jurisdicción económico-administrativa el conoci-

to de las cuestiones o reclamaciones que puedan planterse como consecuencia directa de la gestión inspectora.

Tercero. Será de aplicación en los expedientes que se incoen, a consecuencia de las actas que puedan formalizarse, el artículo 220 de la Ley del Timbre, aplicándose la sanción gradual en dicho artículo establecida, teniendo en cuenta principalmente la reincidencia, el grado de intención o las facilidades dadas por el contribuyente a la Inspección, y reduciéndose automáticamente a un tercio la sanción impuesta, en aplicación del artículo 222 del Reglamento de 29 de abril de 1909, si el contribuyente prestase su conformidad.

Cuarto. Para la efectividad de los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1946, y en especial de su artículo quinto, los partes individuales de entrada de viajeros se reintegrarán necesaria y precisamente con la póliza de turismo, considerándose como no timbrados para todos los efectos del impuesto, de acuerdo con el último párrafo del artículo 17 del Reglamento de la Ley del Timbre, todo parte cuyo reintegro no se verifique mediante tal efecto timbrado, y por ser preceptivos los mismos será de aplicación el artículo 227 de la Ley si no se hubieran extendido.

Quinto. El pago del reintegro y sanción que como consecuencia de los expedientes que pueda incoar la Inspección Técnica del Timbre del Estado se satisfarán en la forma siguien-

te: 1.º El reintegro, mediante pólizas de turismo, que serán unidas al acta o al pliego adicional a ella, e inutilizadas conforme determina el artículo noveno de la Ley del Timbre, extendiéndose en el expediente la correspondiente diligencia acreditativa, suscrita por el contribuyente y el funcionario liquidador; y 2.º La sanción se hará efectiva en papel de pagos del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley del Timbre y el séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941, precepto aplicable a estos expedientes. A falta de pago voluntario se acudirá a la vía de apremio conforme a las prescripciones reguladoras de los descubiertos por el Timbre del Estado y efectuándose tal recaudación forzosa mediante los efectos y en la forma establecida en este mismo número.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de febrero de 1951.—

J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios».

(Del B. O. del E. núm. 62).

## Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Concurso general de traslados. Turnos consorte y voluntario

Desde el día de la fecha hasta las diecinueve horas del día 27 del actual, pueden presentarse en esta Delegación instancias solicitando tomar parte en el Concurso General de Traslados por los turnos voluntario y de consortes, para proveer las Escuelas que inserta el «Boletín Oficial» del Ministerio de 12 del corriente, de toda España, perteneciendo a Burgos: 115 vacantes de provisión en Maestra y 40 de Maestros, afectando a la capital la unitaria número 2 y la Sección graduada del Hospicio Provincial, a derecho de consortes, y la unitaria de Sanz Pastor, al turno voluntario.

Las instancias serán del modelo oficial reglamentario, reintegradas con póliza de 1'55 pesetas y tantos sellos de la Protección de Huérfanos del

Magisterio como Escuelas se soliciten, a las que se acompañarán hoja de servicios cerrada en 31 de diciembre último, en cuya fecha deberán acreditarse tanto las del turno de consortes como los del voluntario, tener prestados tres años de servicios, excepto los del nuevo ingreso que sólo precisan un año, no hallarse cumpliendo sanción ni sujeto a expediente gubernativo.

Los que soliciten por derecho de consortes unirán los documentos que acrediten su preferencia, y los excedentes unirán copia de la orden de excedencia, depuración y certificado de un Dispensario Antituberculoso de no padecer tuberculosis, pudiendo éstos solicitar a la vez las Escuelas anunciadas al turno voluntario mediante otra instancia.

Es obligatoria la solicitud de los Maestros que hayan sido sancionados con traslado y estén pendientes de cumplirla.

Los Maestros que sirvan Escuelas rurales obtendrán calificación doble desde la fecha de 1.º de julio de 1949; los que posean la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individuales, tendrán preferencia sobre el resto de los concursantes; los que sean eclesiásticos, precisan la autorización del Prelado, y no es obstáculo el hallarse en servicio en filas para solicitar, contándose éstos como prestados en la Escuela que desempeñaban en propiedad al incorporarse al Ejército.

Es compatible la concurrencia a este concurso con el de oposiciones, pudiendo optar por cualquiera de los que obtenga, y los destinos son irrenunciables, quedando advertidos los opositores de 1945 y anteriores que deben solicitar en la provincia en que realizaron la oposición y que los Maestros propietarios provisionales deben hacerlo por conducto de la Delegación de su destino en propiedad.

Las relaciones de vacantes se encuentran de manifiesto en esta Jefatura y fueron hechas públicas en la Prensa local, radio, «Boletín Oficial»

del Ministerio, de la provincia y Prensa profesional.

Cualquier duda o dificultad que tengan los aspirantes pueden formularla, verbalmente o por escrito, ante esta Jefatura, que las resolverá dentro del plazo de 24 horas.

Los puntos logrados por méritos contraídos en la Enseñanza deberán ser justificados documentalmente y estar reconocidos por la Comisión Permanente de Educación Nacional o la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y Sección Femenina, con anterioridad a 31 de diciembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores aspirantes al concurso.

Burgos 12 de marzo de 1951.—  
El Delegado, D. Estades.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Minas de Palencia

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de ete Distrito Minero,

Hago saber: Que a las doce horas y treinta minutos del día 1 de diciembre de 1950, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Enrique Andrés Ureta, vecino de Burgos, en solicitud de permiso de investigación de 251 pertenencias de mineral de carbón, en término de Valmala, de la provincia de Burgos, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 3.526 de la misma provincia.

Este permiso se solicita con el nombre de «Nueva Esperanza» y está situado en el paraje denominado «La Solana».

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fachada Norte de la cabaña existente en las inmediaciones del camino vecinal de Rábanos a la carretera de Pradoluengo. Desde dicho punto de partida y en dirección Este, se medirán 200 metros y se

colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Sur, se medirán 1200 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Este, se medirán 700 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta y en dirección Sur, se medirán 1300 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 2000 metros y se colocará la quinta estaca; desde ésta y en dirección Norte, se medirán 1000 metros y se colocará la sexta estaca; desde ésta y en dirección Este, se medirán 1100 metros y se colocará la séptima estaca y desde ésta y en dirección Norte, se medirán 1500 metros, llegándose con ellos al punto de partida y quedando el perímetro cerrado.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Valmala, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 5 de febrero de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Baña.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### EXPROPIACIONES

Canal del Riaza, trozo 1.º

Término municipal de Roa de Duero.

#### Anuncio

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal

de Roa de Duero, motivado por las obras del Canal del Riaza, trozo 1.º, se ha fijado la fecha del día 4 de abril de 1951 y hora de las quince treinta para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Roa de Duero, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 8 de marzo de 1951.—  
El Ingeniero Director, Mariano Corral.

### Término municipal de Nava de Roa.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Nava de Roa, motivado por las obras del Canal del Riaza, trozo 1.º, se ha fijado la fecha del día 4 de abril de 1951 y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Nava de Roa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas,

de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 8 de marzo de 1951.—  
El Ingeniero Director, Mariano Corral.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

### Cédula de requerimiento

En los autos en ejecución de sentencia seguido ante esta Magistratura por D. Leopoldo del Hoyo y otros, contra D. Isaac Alzate Villapún, sobre reclamación por despido, se llevó a efecto la traba y embargo de los siguientes bienes propiedad del demandado: un taladro, marca «Delfos», tipo Geal de 1 H. P. con motor voltios 220 P. P. M. 1.400, Amp. 3'8, número 149858, máxima 23 velocidad máxima 4300 taladro carrera 100, velocidad mínima 150, Dop. 4 número 6118, alterna trifásica solamente.

Una Cizalla, marca «Albertia», C-2, sin otras características

Por la parte ejecutante y para el avalúo de dichos bienes, ha sido designado el perito D. Saturnino Cuevas, Industrial Mecánico, con establecimiento abierto en esta capital.

Como quiera que el demandado ejecutado D. Isaac Alzate Villapún, se halla en ignorado paradero, habiendo tenido su último domicilio en esta capital, calle de Vitoria número 42-1.º, derecha, se publica la presente cédula, a fin de requerirle para que en armonía con lo que establece el

artículo 1484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que dentro del término de segundo día nombre otro perito por su parte, y se le previene que, de no verificarlo, se le tendrá por conforme con el designado por los actores ejecutantes.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, se publica la presente en el «B. O.» de la provincia.

Burgos 10 de marzo de 1951.—  
El Secretario, Alejandro de la Serna

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de febrero, aprobó el expediente de contribuciones especiales que se aplicarán por la instalación de alumbrado público en el primer trozo de la calle de Vitoria, tramitado conforme previene la Ordenanza número 8 de las de Exacciones locales y que tendrá la debida publicidad durante el plazo de quince días, por lo que se advierte que en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal, se halla de manifiesto expresado expediente durante dicho plazo y siete días después, contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, admitiéndose cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el mismo, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal.

Burgos 12 de marzo de 1951.—El Alcalde-Presidente accidental.

### Alcaldía de Tordómar.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1951, en cumplimiento de lo que determina el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente en que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presente

anuncio, para que durante expresado plazo, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por las personas y entidades que determina el artículo 238, y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 229 de dicho Cuerpo legal.

Tordómar 11 de marzo de 1951.—  
El Alcalde, Basiliano Alvarez.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por unanimidad, en la sesión del día 4 de los corrientes y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los Prados «Andadilla», «Charca» y «Calleja», bajo el tipo de cincuenta mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos designado por la Comisión municipal permanente, el día 1 de abril, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo

de subasta, o sea la cantidad de dos mil quinientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de las diez de la mañana a las seis de la tarde, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de los Prados «Andadilla», «Charca» y «Calleja».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo, se comprometo a...., con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villafruela 6 de marzo de 1951.—  
El Alcalde, Alejandro Azofra.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES  
CRUZ ROJA  
MÉDICA BURGALESA  
Y HOSPITAL PROVINCIAL  
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311